N.º 1.

Vitoria Año de 1567.

Papeles tocantes a la Capilla de San juan en la Yglesia del Combento de Sancto Domingo que es del mayorazgo de Alegria =

12 de Agosto de 1567

Se compró esta Capilla en 14 fan.s de trigo anuales.

Hay en ella fundas dos Capellanias: La primera De misa diaria, y q.e siempre q.e buenam.te se pueda se haia de dezir la misa despues del Evangelio de la maior, y si huviere sermon, quando este se acaba-re = Año de 1579. La otra Capellania es de 3 Misas cantadas con su responso todos los lunes pri-meros del mes: El estipendio es de a 3 rr.s y tie-ne el Convento los capitales de dhas Capellanias. año de 1643.

Contie tamvien la Compra de vna sepultura ā la entrada de dha Capp.a Año de 1581.

Mas contiene el ajuste del retablo de dha Capp.a con Juan de Ayala en 110 Duc.s de oro. Año de 1567.

Deben los Frailes de dho convento dezir misa maior en la Capp.a de S.n Juan el dia de S.n Juan Evangelista.

Enla muy noble y leal cibdad
de vitoria y dentro del monasterio
del señor Santo domingo de la
horden de los predicadores a doze
dias del mes de agosto año
del señor de mill y quinientos
y sesenta y siete años en pre
sençia e por testimonio de mi
francisco de salva tierra escriuano
de su magd y del numero de la
dicha cibdad de vitoria y
de los testigos en fin escriptos
estando presentes los muy re
verendos padres supprior y frayles del dho combento en el capitu
lo del dho monesterio y donde acostumbran a se juntar seyendo aper
çevidos y llamados a campana tañida segun lo tienen de uso.
y costumbre para entender y tratar en las cosas tocantes al
servicio de dios nro señor y al bien e utilidad del dho conbento
y ansi estando juntos los dichos señores supprior — frayles y conbento
especial y nombradamente el padre — fray joan de ayala supprior
del dho monesterio y perlado del por ausençia del padre prior del dho
conbento — y — fray joan de ulibarri — fray antonio de lamada
leria — fray antonio de bilbao — fray joan de berriatua — fray thomas
de santa maria — fray esteban de mendarozqueta — fray thomas
de salinas — fray joan de villa martin — fray melchior de salazar
fray joan de las casas — fray sebastian de la peña — fray bicente ml
donado — fray joan diaz — fray martin de medrano — fray bernardo
de la galera — fray xpoual de quintanilla — fray joan de cordoba
fray rodrigo de abreu — fray alonso lopez — fray gonçalo ruyz
fray joan de ulibarri el moço — fray joan romero — fray joan de
maturana — todos frayles professos e combentuales del
dicho monasterio prestando como dixeron prestaron cauçion de
rato judicatum solbendo estaran y pasaran por todo lo en esta
escriptura conthenido todos los demas frayles del dho comben
to questan ausentes por obligaçion expresa que hizieron de los
propios y rentas del dho monesterio — y estando ansi juntos el dho
padre fray joan de ayala supprior como tal supprior como tal pre
lado del dho combento dixo y represento a los dhos padres re
ligiosos que presentes estaban de como por otras vezes se abia tra
tado y platicado entre ellos de que el dho combento thenia una
capilla propia en la yglesia del dho monesterio y en el cruzero della

Dacion dela
capilla de S.n Ju
an.

cuya bocacion y nombre es de sant Joan de letran que se tiene
a la capilla mayor y a la capilla de san pedro martir de la
dicha yglesia la qual combenia al dho monesterio se diese
a persona que la dotase y se enterrase en ella dexando
siempre subcesor y asi se abia tratado con el señor Joan
martinez de alegria vezino de la dicha cibdad questaba pre
sente para que tomase la dicha capilla y el dicho conbento
se la diese y apropiase y sobre ello sobrelo aver conferido
muchas vezes con el dicho Joan minez de alegria abian quedado
de aquerdo y concierto de tomar y que tomaria la dicha
capilla para el y sus subcesores con que de parte del dicho
combento y del dicho Joan minez de alegria pasen y se cum
plan las condiciones siguientes

Condiciones.

Primeramente que el dicho monesterio y conbento qui
tando de si el derecho y propiedad que tiene a la
dicha capilla de señor sant Joan de letran la da en posesion
y propiedad toda ella enteramente al dho Joan minez de ale
gria para el y sus hijos y herederos y subcesores y dellos parr
quien el quisiere y nombrare e para quien del o dellos tubie
re titulo. toda ella enteramente con sus petriles y dentro
dellos todo lo bacio y hueco de la dicha capilla y paredes
para que en donde mejor le paresciere pueda hazer carnero
y sepulturas y arco en qualquier pared y mudar el altar
de donde agora esta a otra parte y en las dichas paredes poner
sus escudos letrero ynsignias de armas y hazer todo lo demas como
en capilla propia y sobre los petriles que tiene o sobre otros
pueda poner una rreja y cerralla con su llabe con que el conbento
tenga otra para el para el huso de dezir misas y horar y ganar
los perdones de yndulgencias y perdones de señor sant Joan de letran
que la dicha capilla tiene y no se puedan mudar los dichos perdones a
otra parte sino que esten en la dicha capilla como han estado y que
ansimismo la misa conbentual que se suele dezir en la dha capilla
el dia de señor sant Joan ebangelista que se celebra el postrero dia de
pascua de nauidad se aya de dezir y celebrar en la dha capilla en todo
tiempo segun y como hasta aqui se a dho por honrra de señor sant Joan.

Misa com bentual ojo

Y porque el dicho combento haga y cumpla lo suso dicho.
el dicho Joan minez de alegria dotara la dicha
capilla en catorze hanegas de trigo de rrenta en cada un
año perpetuas y mas dara ochenta e quatro ducados para que
con ellos se puedan comprar seis ducados de rrenta y las dichas
catorze hanegas de trigo de rrenta se las situa y señala en los

14. fs de trigo perpetuas. y 84. duc.s de una vez.

terminos del lugar de gamarra mayor en heredades que alli tie
ne con que el dicho conbento las tenga ciertas y seguras en cada
un año para siempre jamas sin diminuçion alguna y solo la
parte del dicho conbento pida letra / pro tiene cabdal el dicho Joan
martinez de alegria y al que fuere subçesor en su mayoradgo
para que las dichas catorze hanegas de trigo se le den en el dicho /
lugar de gamarra mayor enteramente y no dandoselas todas
/ o lo que faltare el dicho Joan mïnez de alegria y su subçesor
sean / obligados a las complir enteramente y sera la primera
paga el dia de santa maria de agosto del año benidero de quinien
tos y sesenta e / ocho y por el dicho dia en cada un año para
siempre jamas y los dichos / ochenta e quatro ducados los dan
y pagara luego para el dicho he efecto

Otrosi que el dicho Joan mïnez de alegria y doña mari lopez de
heali su muger y el señor licenciado Johan de salinas y doña
maria de alegria su muger su hija e hierno todos quatro se
enterraran en la dicha capilla y lo mesmo el subçesor y subçesores
que quedaren en los bienes y binculo de mayoradgo del dicho Joan
mïnez de alegria con que por cada uno de los dichos quatro y el
subçesor del dicho Joan mïnez de alegria que dexare de se enterrar
en la dicha capilla muriendo en parte donde se pueda traer pague
al dicho conbento cient ducados por el ynterese que el dicho mo
nesterio perderia si no se enterrase con que queda por condiçion espa.
y declarada que si el tal subçesor muriere en este rreyno de castilla
sean obligados sus herederos de hazer el complimiento y socorro de
su anima segun la dispusiçion de su testamento en el dicho monesterio y
capilla con que por cada uno que no se hiziere segun esta
dicho ayan de pagar al dicho monesterio los dichos cient ducados
y esto porque jamas se pierda la subçesion de la dicha capilla

Que se entierren los sucesores en la dha. capª

Y que no se entierre pague 100 ducs. al Combento.

Otrosi que dentro de diez años adornaran la dicha capilla
de rretablo rreja y adorno de altar como a la dicha capilla
conbiene y se espera lo hara el dicho Joan mïnez de alegria todo lo
qual se complira por su parte y subçesores bien y cumplidamente
que por tanto el dicho padre supprior dize y exorta a los dichos pa
dres que asi estan juntos y en virtud de santa obediençia como
su prelado les manda que miren y entiendan todo lo susodicho
y bean si conbiene y es util y provechoso al dicho conbento el dar
la dicha capilla al dicho Joan mïnez de alegria y a sus subçesores
por la horden y con las condiçiones arriba dichas para que sobre
todo se haga lo que conbiene al dicho monesterio y luego los
dichos padres del dicho conbento todos de conformidad y sien
do de un paresçer el boto dixieron que al dicho monesterio le serv

Que se adorne la capª con Retablo y reja dentro de 10 aºs

Util y prouechoso e muy honrroso el dar la dicha capilla a
1.ª aprovacion delos Relijiosos. al dicho Joan martinez de alegria y a sus subçesores e a sene
llos porque feligreses e parrochianos por la calidad y partes
que el dicho Joan martinez de alegria tiene y que ansi les
paresçia se le diese la dicha capilla y del mesmo pareçer fue el
dicho padre supprior y luego les torno a dezir que para lo mejor
se haga lo que al dicho monesterio conbiene lo tornen a mirar
y pensar y que para mañana que se a de hazer el segundo tratado
se juntaran en el dicho capitulo donde diran y declararan sus
botos e pareceres de lo que mejor les paresçiere y quedaron
que asi lo harian siendo testigos xpoual de alegria regidor
y pedro de marquina y hernan perez de mançanos y Joanes de laz
cano alguazil ~~menor~~ mayor de la dicha çibdad y todos vs.
Testigos della y el dicho padre supprior y algunos de los padres antiguos
del dicho conbento lo firmaron de sus nombres — fray Joan de ayala
supprior — fray Joan de Ulibarri — fray antonio de la magdalena
fray antonio de Vilbao — fray thomas de Salinas fray tho
mas de santa maria fray Joan de Villa martin — paso ante mi
francisco de salbatierra

En despues de lo suso dicho en la dicha çibdad de
vitoria y dentro del dicho monesterio
de santo domingo de la dicha çibdad a treze dias del mes
Año 1567. de agosto del dicho año de mile y quinientos y sesenta y siete
en presençia e por testimonio de mi el dicho francisco de salbatierra escri
vano y de los testigos de yuso escriptos estando presentes los dichos
muy rreberendos padres supprior y frayles del dicho conbento
en el dicho capitulo y lugar acostumbrado siendo llamados a
campana tañida segun que lo tienen de uso y de costumbre
y especialmente se juntaron para segunda vez tratar sobre
lo que el dia de antes en el mesmo lugar abian tratado e
ansy estando juntos el dicho señor — fray Joan de ayala supprior
e fray Joan de Ulibarri — fray antonio de la magdalena — fray an
tonio de vilbao — fray Joan de berriatua — fray tomas de santa
maria — fray esteban de mendarozqueta — fray thomas de sa
linas — fray Joan de villa martin — fray melchior de salazar — fray
Joan de las casas — fray sebastian de la peña — fray bicente maldo
nado — fray Joan diaz — fray martin de medrano — fray bernardo
de balera — fray xpoual de quintanilla — fray Joan de ar
doba — fray rrodrigo de abreu — fray alonso lopez fray gonçalo
diaz — fray Joan de Ulibarri el moço — todos frayles professos
y conbentuales y la mayor parte del dicho monesterio y assi estando
juntos el dicho padre — fray Joan de ayala supprior dixo y rrepresento

A los dichos padres religiosos que presentes estaban que bien
sabian de como ayer dia que se contaron doze dias deste psnte
mes de agosto en el dicho capitulo estando juntos como agora
estan se habia tratado y platicado de si sera bien util y
provechoso al dicho monesterio el dar al dho joan minez de ale
gria la dicha capilla de señor sant joan de letran con las condi
ciones y por la ~~con~~ forma que les tiene dho y representado.
y que estan presentes y declaradas en el auto del dho primer
tratado assi las que el dho conbento pone como las que el dho
joan martinez de alegria y sus subcesores han de hazer y
cumplir las quales por mi el dho scrivano fueron leydas en el
dho capitulo y entendidas por los dichos padres del dicho mo
nesterio e que por tanto por segunda vez les tornaba a de
zir y exortar y en virtud de santa obediençia les mandaba
que entendiesen y mirasen si conbenia la dicha capilla se die
se al dho joan minez de alegria y sus subcesores segun y como
esta ba dho y que no siendo cosa que conbenia se dexaria de hazer
luego y incontinente los dhos religiosos todos de con
formidad y siendo de un boto e parescer dixieron que ellos a
bian pensado y bien mirado el dho negoçio y les paresçia y heran
de boto e parescer que la dha capilla de señor sant joan de le
2ª aprobacion del convto tran se diese al dho joan minez de alegria y a sus herederos
y subcesor que el nombrase pues dotaba la dha capilla bas
tante mente y se obligaba de hazer cosas probechosas al
dicho conbento y que le estaban en grande utilidad y pro
vecho y el dho padre suprior dixo hera del mesmo pares
cer y boto y que de nuebo los exortaba y encargaba
que tornasen a mirar y pensar sobre el dho negoçio lo que
conbenia al serviçio de dios nro señor y utilidad del dicho
conbento y que para mañana que han de estar juntos en el
dho capitulo bengan determinados para hazer e
determinar el dicho negoçio por el tercero tratado y los
dhos padres quedaron de ansi lo hazer siendo tos xpobal
de alegria y pedro de marquina y joan perez de lazcano y
el dho padre suprior y algunos de los padres antiguos lo
firmaron de sus nombres. fray joan de ayala suprior fray
joan de ulibarri fray antonio de la magdalena fray antonio
de vilbao fray thomas de salinas fray thomas de santa maria
fray joan de villamin passo ante mi franco de galbarriatu

E despues de lo suso dicho en la dicha cibdad de
vitoria a catorze dias del mes de agosto

año susodicho de mil e quinientos y sesenta y siete años y dentro del dicho monesterio de señor santo domingo de la horden de los predicadores en presençia e por testimonio de mi el dicho francisco de salbatierra escriuano de su mag^d e del numero de la dha çiudad y de los testigos yuso escriptos estando juntos en el capitulo y lugar acostumbrado los dhos señores suprior frayles y conbento del dho monesterio siendo llamados a campana tañida segun lo tienen de uso y de costumbre y se juntaron para ber y tratar lo que se deuia hazer sobre el dar la dicha capilla de señor sant juan de letran e ansy estando juntos espeçial y nombradamente los muy reberendos padres fray juan de ayala suprior del dho conbento e fray juan de ulibarri fray antonio de la magdalena fray antonio de bilbao fray juan de berriatua fray thomas de santa maria fray esteban de mendarozqueta fray thomas de salinas fray juan de villa martin fray melchior de salazar fray juan de las casas fray sebastian de la peña fray biçente maldonado fray juan diaz fray martin de medrano fray bernardo de balerr fray tobias de quintanilla fray juan de cordoba fray rodrigo de abreu fray alonso lopez fray gonçalo ruiz fray juan de ulibarri el moço todos frayles profesos y conbentuales del dho monesterio que son la mayor parte y casi todos y estando ansy juntos el dho padre suprior les dixo y representó que bien sabian e abian entendido lo que en los dos primeros tratados se abia tratado e platicado sobre lo que toca a la determinaçion del dar la dha capilla de señor sant juan de letran al dho juan minez de alegria y a sus subçesores y que abia quedado determinado para oy que por terçera vez se tratase y diesen sus botos e pareçeres de lo que conbenia hazerse sobre ello y que por terçera vez los exortaba y encargaba y en birtud de santa obediençia les mandaba que dixiesen e declarasen lo que les pareçia seria mejor para seruir a dios nro señor y mas util y probechoso para el dho monesterio y que con su boto e pareçer se haria e determinaria lo que mas al dho monesterio conbiene y luego los dhos señores frayles del dicho monesterio que ansi estaban juntos siendo de un acuerdo y deliberaçion nemine discrepante dixieron que ellos thenian muy bien entendido lo que sobre lo susodho se abia tratado y heran de boto e pareçer que la dha capilla de señor sant juan de letran se diese al dho juan martinez de alegria y sus subçesores con los aditamentos y condiçiones que en el

3.a aprouacion del Monasterio

dicho Primero tratado estan dichas y declaradas e que para su hefe
to se otorguen las escripturas para balidaçion de ambas par
tes nescesarias y que esto les paresçia por ser negoçio que al
dho conbento le estaba muy bien y le benia utilidad y
provecho en dar la dha capilla al dho Joan martinez de alegria
y a sus subcesores y daño. en no la dar y del mesmo. paresçer
e boto fue el dho padre suprior a lo qual fueron presen
tes por testigos xpoual de alegria y pedro de marquina y Joan
perez de lazcano vezinos de la dicha çibdad y el padre suprior
y algunos de los padres lo firmaron de sus nombres fray Joan
de ayala suprior fray Joan de ulibarri fray antonio de la mag
dalena fray antonio de bilbao fray thomas de salinas fray tho
mas de santa marina fray Joan de villa martin paso ante mi fran.co
de saluatierra

Escritura

En el nombre de la santtissima trinidad padre hijo spiritu
santo un solo dios verdadero. conosçida cosa sea
a todos los que la presente escriptura vieren como en la
çibdad de vitoria y dentro del monesterio de señor
santo domingo de la horden de los predicadores a
catorze dias del mes de agosto año del señor de mill y quini
entos y sesenta y siete años en presençia e por testimonio de mi
francisco de saluatierra escriuano de su mag.t e uno de los del numero
de la dicha çibdad y de los testigos en fin escriptos estando presentes
los muy rreberendos padres frayles y conbento del dicho mones
terio en el capitulo y lugar acostumbrado del dicho monesterio
siendo llamados a campana tañida segun lo tienen de uso y
de costumbre para entender y tratar en las cosas tocantes al
serviçio de dios nro señor y bien e utilidad del dicho monesterio e
ansi estando juntos especial y nombradamente el padre fray
Joan de ayala suprior del dicho monesterio y como prelado del por
ausençia del muy rreberendo padre fray gregorio maldonado prior
del dho conbento y fray Joan de ulibarri fray antonio de la magda
lena fray antonio de bilbao fray Joan de berriatua fray thomas
de santa maria fray esteuan de Mendarozqueta fray thomas de sa
linas fray Joan de villa martin fray melchior de salazar fray
Joan de las casas fray Sebastian de la peña fray bicente mal
donado fray Joan diaz fray martin de mediano fray bernardo de ba
leza fray xpobal de quintanilla fray Joan de cordoba fray rodrigo
de abreu fray alonso lopez fray gonçalo rruyz fray Joan de uli
barri el moço todos frayles profesos y conbentuales del dho monest.o

que es la mayor parte del dicho combento prestando caucion de rrato
judicato solbendo por los demas frayles questan ausentes y por
los que fueren y subcedieren en el dho monesterio para siempre jamas
por obligacion que hizieron de los bienes y rrentas del dho monesterio
que todos estaran y pasaran por todo lo contenido en esta scriptura de la vna
parte Y De la otra el señor Joan martinez de alegria vezino de la
dicha cibdad de vitoria e dixieron ambas las dichas partes que
porquanto abia muchos dias y tiempo que entre ellos se abia tratado e
platicado de que el dicho combento y monesterio vbiese de dar y diese
al dho Joan mynez de alegria que presente estaua la capilla de señor sant
Joan de letran que el dho monestº tiene en la yglesia e cruzero della the
niente a la capilla mayor de la vna parte y de la otra a la capilla de
sant pedro martir toda ella enteramente con la dotacion y condicio-
nes y segun que adelante se dira y para que la dicha capilla se pudiese
mejor dar entendiendo ser la vtilidad y provecho del dho combento los
dichos señores frayles della abian conferido y tratado en diversos
ayuntamientos que para el efeto particularmente abian tenido y por
tres tratados que ante mi el dho notario otorgaron abian sido de boto
e parescer sin diferencia ni discordia alguna de que la dicha capilla
de sant Joan de letran se diese al dho Joan mynez de alegria y a sus sub
cesores por ser negocio conbeniente y de vtilidad para el dicho monestº
y abian quedado de se la dar y otorgar las scripturas que para en ba
lidacion y fuerça de ambas partes fuesen nescesarias que por
tanto en efeto y cumplimiento de todo lo suso dicho el dicho mones-
terio cumpliendo lo que es de su parte daba e dio la dicha capilla
por la forma y manera e con las condiciones puestas y tratadas
en el primer auto y tratado que ante mi el dho notario se otorgo lq
son las siguientes

Dacion de la capilla

Primeramente que el dicho monesterio y conbento quitando de si el
derecho y propiedad que tiene a la dicha capi
lla de señor sant Joan de letran la da en posesion y propiedad
toda ella enteramente al dho Joan martinez de alegria para el
y sus hijos y herederos y subcesores y dellos para quien el qui
siere y nombrare e para quien del o dellos tubiere titulo to
da ella enteramente con sus petriles y dentro dellos todo lo
baxo y hueco de la dicha capilla y paredes para que en donde mejor
le paresciere pueda hazer carnero y sepulturas y arcos en qual
quier parte y mudar el altar de donde agora esta a otra parte
y en las dichas paredes poner sus escudos letrero ensignias de
armas y hazer todo lo demas como en capilla propia y sobre los pe

Condiciones.

4

tribles que tiene / de sobre / otros pueda poner vna rreja y cerrarla con su
llaba lo con que el conbento tenga / otra para el vso de dezir misas
y horas y ganar los perdones de yndulgençias que ay en la dha capilla
Otrosi que las dichas yndulgençias y en la dicha capilla de
señor sant Joan de letran que la dicha capilla tiene no se puedan
mudar a otra parte sino que esten como estan y an estado y

Misa com
bentual el dia
de S.n Juan
Ebangelista

que ansi mesmo la misa conbentual que se suele dezir en la dha capi
lla el dia de señor sant Joane bangelista que se celebra el postrero
dia de pascua de nauidad se aya de dezir y celebrar en la dha capi
lla en todo tiempo segun y como hasta aqui se a dicho por honrra
de señor sant Joan ebangelista y que para servicio de la entrada
de la dicha capilla y para lo que mas pudiere servirse el dho Joan

Sepultura

minez de alegria y sus subcesores se le da el baço que esta entre las
sepulturas y la dicha capilla que es poco mas de pie y medio y esto
en largo e distançia de solos diez pies medidos de en cabo de la
sepultura que se vbo dado a maese domingo de yraola hazia
la capilla mayor y este baço de los dichos diez pies quede para
la dha capilla con que este en el ser q oy dia de la fecha desta carta esta

Y el dicho Joan minez de alegria dotara y doto la dicha capi
lla en catorze hanegas de trigo de rrenta en cada vn año per
petuas y mas da ochenta e quatro ducados para que con ellos

Renta per
petua 14 fs
de trigo
y 84 duc.
vna vez.

se puedan comprar seis ducados de rrenta y las dichas catorze ha
negas de trigo de rrenta se las situa y señala en los terminos del
lugar de gamarra mayor en heredades que alli tiene con que el dicho
conbento las tenga çiertas y seguras en cada vn año para siempre
jamas sin diminuçion alguna y solo la parte del dho conbento pidale
tra / s / otiorre cabdo al dicho Joan minez de alegria y al que fuere sub
çesor en suma y oradgo para que las dichas catorze hanegas de tri
go de rrenta se le den en el dho lugar de gamarra por el rrentero que las
tubiere y no dandoselas todas / o lo que dellas faltare el dho Joan minez
de alegria y su subcesor sean / obligados a las pagar enteramente
al dho monesterio / o a quien su poder vbiere y sera la primera paga

1a paga 15 de
Ag.o de 1568

el dia de santa maria de agosto del año benidero de quinientos y sesenta
e ocho e por el dicho dia en cada vn año para siempre jamas y que fuere /
la parte del dicho monesterio a pedir y medir las dichas catorze hanegas
de trigo que el rrentero sea / obligado a las traer al dho monesterio

Paga de 84 duc.

y los dichos / ochenta y quatro ducados el dicho Joan minez de alegria
los dio y pago al dho monesterio en el dho capitulo donde estaban
ven sun los tres abieron los padres fray thomas de santa maria y fray es
teban de mendiarozqueta de la qual paga yo el dho notario doy fee la
bi hazer en rreales de plata y el dho conbento se dio por contento y pagado dellos
Otrosi que el dho Joan martinez de alegria y doña mari lopez de heali su
mujer y el señor licenciado Johan de salinas y doña maria de

El Subcesor que no se entierre en la dha capilla pague al combto 100 ducados.

Alegria su muger. su hija y hierno todos quatro se enterraran en la dha
capilla y lo mesmo el subcesor y subcesores que quedaren en los bienes.
y binculo de mayorazgo del dho Joan martinez de alegria con que por cada
uno de los dhos quatro y el subcesor del dho Joan mrinez de alegria que no quisiere
dese enterrar en la dha capilla muriendo en parte donde se pueda traher
pague al dho convento cient ducados por el ynteres que el dho mones-
terio perderia sino se enterrase con que queda por condicion dicha y
declarada que si el tal subcesor muriere en este reyno de castilla
sean obligados sus herederos de hazer el complimiento y socorro
de su anima segun la disposicion de su testamento en el dho mo-
nesterio y capilla con que por cada uno lo no se hiziere segun esta dho a-
yan de pagar al dho monesterio los dhos cient ducados y esto porque
jamas se pierda la subcesion de la dicha capilla

4 Que se adorne la capilla dentro de 10 años.

Otrosi que dentro de diez años adornaran la dicha capilla
de rretablo rreja y adorno de altar como a la dicha capilla con-
biene y se espera lo hara el dho Joan martinez de alegria todo lo qual
se cumplira por su parte y subcesores bien y cumplidamente sin que falte
cosa alguna y que ansi los dhos suprior frayles y combento del dho
monesterio aceptando como acebtaron la dha promesa e obligacion
fecha por el dho Joan mrinez de alegria por si y en nombre del dicho
subcesor y de su muger y de los dhos licendo Jo Sanz de salinas y su mu-
ger dixeron que en la mejor forma y manera que podian y de dreco
debian y como mas conbenga en favor del dho Joan mrinez de ale-
gria y de sus subcesores davan e dieron toda la dicha capilla de
señor sant Joan de letran segun y con las condiciones que arriba
estan dichas y declaradas sin que les ningun tiempo se les pueda dar otro ni
mas entendimiento del que los dhos capitulos de arriba tienen y se dieron
y llamaron por contentos y pagados en nombre del dho monesterio de las dhas
catorze hanegas de trigo de rrenta perpetuas pagadas segun y de la for-
ma que arriba esta dho y declarado y ansimismo se dieron por conten-
tos de los dichos ochenta e quatro ducados por los aber rresce-
uido segun es dicho y de ellos dieron carta de pago y fin y quito y se
apartaron y quitaron de si la tenencia posesion y propiedad señorio
y derecho que a la dicha capilla el dho monesterio a tenido para que
no la puedan quitar al dho Joan martinez de alegria ni a sus subcesores
en ningun tiempo ni por alguna manera y toda la dicha capilla
segun es dicho la rrenunciaron y pasaron al dho Joan martinez
de alegria y a sus subcesores y le dieron poder cumplido pa-
ra que pueda tomar e aprehender la posesion della en todo
y por todo y en el entretanto que la tomaba en señal della le
entregaron la presente escriptura y se obligaron que agora y en todo
tiempo siempre jamas le sera cierta y segura y no se le por-
na mala boz ni ynpedimiento alguno por el dicho monesterio.
ni por otra persona alguna y en caso que se ofrezca que el dicho

Combento no sea oydo en juyzio y para otra qualquier persona
que lo ynpida el dho combento tomara la boz y pleyto y lo segui-
ra y feneçera a sus propias costas dentro del quinto dia que por
su parte el dho monesterio fuere rrequerido y de todo lo que se
ofresçiere le pagaran las costas daños y menos cabos que sobre
ello se siguieren y rrecresçieren y que siempre la dicha capilla
quede por el dho Joan mînez de alegria y sus subcesores. si algũa
cantidad vale o podia valer mas dello que asi el dho Joan mînez de ale-
gria a dado por la dha capilla le hizieron graçia e donaçion
Confesaron abia muchos años que el dho monesterio tenia
la dha capilla y no se abia ofresçido quien tanto y con tan bue-
nas posturas y condiciones les diese como el dho Joan mînez de ale-
gria les dado por la dicha capilla y assi en todo tiempo querian
fuese suya y de sus herederos y subcesores segun e por la forma
que esta dho y los dichos liçençiado Johan de Salinas y doña mari
lopz de çeali su muger del dho Joan mînez de alegria y la dha doña
maria de alegria muger del dho licendo Johan de Salinas e hija legiti-
ma de los dhos Joan mînez de alegria e doña mari lopz de çeali su muger
primera subcesora llamada al binculo de mayorazgo del dho Joan
mînez de alegria y su muger todos tres y las dhas doña mari
lopez y doña maria de alegria con liçençia y autoridad y expreso
consentimiento que le pidieron e demandaron a los dhos sus maridos
para otorgar y jurar esta escriptura y lo que en ella sera contenido
la qual dha liçençia se la dieron y otorgaron en forma y todos tres
como son nombrados abiendo visto y entendido el tenor condiçiones
y posturas a que el dho Joan mînez de alegria los abia obligado asi
en quanto a lo que toca a que todos tres y cada uno dellos se ayan
de enterrar en la dha capilla y en todo lo demas que les toca o
puede tocar en qualquier manera de lo contenido y declarado
en la dicha escriptura que lo abian aqui por dicho en todo y por
todo dezian y se obligaban de guardar e cumplir todo lo que he-
ra de su parte y a que el dho Joan mînez de alegria los abia obligado
sin poner en ello escusa ni contradiçion alguna
y el dho Joan mînez de alegria se obligo de que las dichas catorze
hanegas de trigo de rrenta perpetua las dara y pagara el y sus sub-
cesores para siempre jamas segun esta dho y ansi lo porna por clausula
y grabamen en el binculo que haze y tiene hecho de sus bienes y en
todo lo demas guardara y hara que se guarde y cumpla todo lo dho
y declarado en esta dicha escriptura y por los capitulos della enteramente
e sin que se pueda poner escusa ni dilaçion alguna y los dhos padres
del dho monesterio y los susodhos Joan martinez de alegria y su muger
y el liçençiado Johan de Salinas y su muger y cada uno dellos por lo

que le toca y por su parte esta obligado por esta dicha escriptura
se obligaron el dho combento los bienes y rrentas espirituales y
temporales del dho monesterio y los demas con sus personas y
bienes muebles e rrayzes auidos e por aver y los dhos
padres supirior y frayles del dho monesterio y conbento debaxo
dela dha obligacion se obligaron de traer y que traheran del
padre probinçial dela dha horden la aprobaçion y rretificacion
desta dicha escriptura y de todo lo que en ella se dize y contiene
y que ansi mesmo pedian y suplicaban a su santidad del sumo
pontifiçe y a su delegado y a otro qualquier prelado que
para ello tenga poder que apruebe confirme e rratifique
la dha escriptura en forma y como mas conbenga para su ba
lidacion y todos los suso dhos dieron todo su poder es a saver
el dho conbento a las justiçias eclesiasticas y los demas a las jus
tiçias seglares de su mag.d para que por todo rrigor de derecho
y bia executiba e como quisieren a cada vna delas partes
se lo hagan assi tener complir y pagar como si sobre todo y ca
da vna cosa e parte dello se vbiese contendido ante juez com
petente y por el fuese dada sentençia difinitiba y aquella
fuese passada en cosa juzgada siendo por ambas partes con
sentida y sobre ello rrenunciaron todas las leyes fueros dros
y hordenamientos que en su fauor de cada vno puedan y deban
ser que las abian aqui por dichas y declaradas y las suso dichas
doña mari lopez de heali y doña maria de alegria rrenunciaron
las leyes delos emperadores que hablan en fauor e ayuda delas
mugeres de cuya fuerça por mi el presente escriuano fueron abi
sadas y todos rrenunçiaron la ley y derecho en que dize que ge
neral rrenunçiacion de leyes que se haga no vala y para mas ba
lidacion las suso dhas por ser mugeres juraron por dios y por santa
maria y los santos ebangelios y por la señal dela cruz + donde
pusieron sus manos derechas de no yr ni benir contra esta escriptura
ni cosa ni parte della so pena de perjuras y caer en caso de menos
valer y no pediran rrelaxacion deste juramento a nro muy s.to
padre ni a otro prelado que para ello poder tenga y si se les
concediere no se aprouecharan dela tal rrelaxacion y quantas
vezes les fuere concedido tantas vezes juran e vna mas a vn
que sea para el mismo efeto y si ansy lo hizieren dios les ayude
y si no se lo demande mal e caramente como a quien ba contra
su juramento e a lo dho juram.to dixeron si juro e a las confusiones
amen e todas las dichas partes que arriba son dichas
e nombradas otorgaron esta dha escriptura segun y por la
forma y con las condiçiones arriba dichas y declaradas fuerte

y firme segun que para tal caso para balidacion de anbas
partes se rrequiere ante y por testimº de mi el dho fran.co de sal
batierra notario y de los tos en fin escriptos a lo qual fueron
presentes por testigos Xpoual de alegria regidor de la dicha cibdad
e pedro de marquina e Joan pz de lazcano alguacil e merino ma
yor de la dha cibdad vezinos y moradores della y de los dhos
otorgantes a quien yo el dicho notario doy fee conozco
los que sauian escreuir lo firmaron de sus nombres.

Yten declaramos que en la condicion que el combento da de
los diez pies de largo y pie y medio mas o menos en ancho
se entienda que quedan a dos [illegible] pies de entierro y poner [illegible]
ninguno ni otro embaraço mas de quanto que este en el ser
que esta agora libre y exempto para seruiçio de la dha capilla fray
Joan de ayala supior fray Joan de olibarri fray antonio de la
magdalena fray antonio de bilbao fray tomas de salinas
fray thomas de santa maria fray Joan de s. martin fray bi
cente maldonado fray Joan de saluatierra fray martin de meorri
no fray xpobal de quintanilla fray melchior de salazar Joan
martinez de alegria doña mari lopez de ali el licendo Johan de sa
linas doña maria de alegria paso ante mi fran.co de salbatierra

Aprueva
la dejacion
y condiciones
el P. Prior.

En la cibdad de Victoria
dentro en el monesterio de santo domingo de la horden
de los predicadores. en presencia de mi francisco de salbatierra
notario de sus mag. y del numero de la dicha cibdad el muy mag.co
e muy Reberendo padre fray Gregorio maldonado prior del
dho monesterio dixo que por quanto el padre fray Joan de
ayala supior del dho monesterio y los otros frayles del a
bian dado en cierta forma y con ciertas condiciones y postura
a Joan miz de alegria v.o de la dha cibdad la capilla de sant
Joan de letran que es en el dho monesterio para su entierro e de su muger
y sucesores en limosna y equibalencia el dho Johan miz
de alegria abia señalado catorze fanegas de trigo de renta
perpetua y abia dado sesenta e quatro ducados de contado como
paresçia por la dicha escriptura q por testimº de mi el dho notario passo.
a catorze dias del mes de agosto deste presente año a que se rreferia
e porque la dha escriptura se abia otorgado con su consentimº y
licençia aunque por algunas ocupaciones no abia asistido per
sonalmente a ella ni a los tratados que para ella precedieron por
aver estado ausente desta cibdad y del dho monesterio y la abia visto
y entendido que sera en utilidad y probecho de la dha casa como
de derecho mejor podia ratificaba e aprobaba y confirmaba e

confirmo la dicha escriptura de daçion y tratados della como si
a todo ello ubiera sido presente y supliendo qualquier
defecto que podia aver en ella por no se aver hallado en ello
presente queria que valiese y tubiese entero efecto en todo
tiempo del mundo y lo firmo de su nombre siendo presentes
por testigos el licenciado Johan de Salinas alcalde hordinario dela
dicha cibdad e Juan de Caçandoña su criado e Johan de Montoya
vecinos y moradores en la dicha cibdad — fray Gregorio Maldonado
prior passo ante mi — Francisco de Galbatierra

En la cibdad de Victoria
dentro en el monesterio de Santo Domingo de la horden
de los predicadores a veynte y siete dias del mes de septiembre
de mill y quinientos y sesenta y siete años ante mi Franco. de Galbatierra
escriuano de su magestad y del numero de la dicha cibdad el muy magnifico e
muy reverendo señor fray Joan de [illegible] maestro en santa
theologia bisitador en la dicha casa e monesterio por el muy magnifico
e muy reberendo señor fray Joan de Salinas maestro en santa theo
logia provinçial de la horden de los predicadores en la probinçia
de Castilla dixo que abiendo visto esta escriptura de daçion de la
capiella de la abocaçion de Sant Joan de Letran que es en el dicho monesterio
otorgada por los padres suprior y frayles del dicho monesterio a
favor de Joan Martinez de Alegria vezino de la dicha cibdad para su
sepoltura y entierro perpetuo y de sus subcesores y vistos
los tratados que a la dicha escriptura precedieron y entendido
el valor de lo que en equibalençia della el dicho Joan Martinez de Ale
gria a dado al dicho conbento y frayles y ansimismo visto
la aprobaçion y confirmaçion que de la dicha daçion abia hecho
el muy reberendo padre fray Gregorio Maldonado prior
del dicho monesterio e ynformado del negoçio particularmente
atento que la dicha dotaçion y equibalençia se era y abia sido en
utilidad y provecho del dicho monesterio como mejor podia e
devia usando de la facultad e poder que thenia del dicho señor
padre probinçial aprovaba e aprobo confirmaba e confir
mo la dicha daçion y escriptura e tratados y aprobaçion del dicho
padre prior y todo ello por las dichas causas lo ratificaba
e ratifico como si para el dicho contrato tratados y daçion
y esta confirmaçion ubiera precedido ynformaçion de testi
gos de la utilidad y provecho del dicho monesterio y en toda la dicha
escriptura y en cada cosa e parte della ynterponia e
ynterpuso su decreto e autoridad como de derecho mejor
lugar abia y podia y lo firmo de su nombre siendo testigos a todo lo

Aprovacion
del P. Bisita
dor en nom
bre del P.
Provincial.

Diego de Joan de carçandoni criado del licen Johan de Salinas
allde hordinº desta çibdad y martin de ybarra criado de mi el dho es
criuano moradores en la dha çibdad de Vitoria — fray Joan gallo
visitador paso ante mi — françisco de salbatierra — ba emendado
en li. aprobaçion do diz. gallo. bala y ol testado. e yo el dho franco de
saluatierra lom̃ y pu suso dho y presente fui en uno con los dhos tos
al sotorgamiento deli dha escritura a los tratados y aprobamjos
della y de sotorgamiº de los dhos sotorgantes y de pedimiº del dho franco de
Alcgª la fize escreuir e por ende fize aqui este mi sig no en testimº de berdad

Franco de
Saluatierra

S Domingo. Capilla de S. Ju.º de Letran.

dacion de la dha Capilla a Juan minez de Alegria y Doña Mari Lopez de ali Esquiuel. y los sucesores de su Cassa y Mayorazgo

y la dotacion que el dho Ju.º minez de Alegria hiço